

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En el presente asunto se señaló fecha para la audiencia el 08 de marzo de 2022, y se encuentra vinculada la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. Adicionalmente obra poder conferido por la SAE. Sírvase proveer.

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO**  
**SECRETARIA**



|             |                                      |
|-------------|--------------------------------------|
| Proceso:    | Ordinario Laboral de Única Instancia |
| Demandante: | Oscar Andres Avendaño Guevara        |
| Demandado   | Constructora Diez Cardona y otros    |
| Radicación  | 63-001-41-05-001-2018 00318-00       |

Armenia, Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce derecho de postulación a la profesional del derecho **Diana Patricia Torres Poveda** identificada con cédula de ciudadanía No 1.030.561.049 y portadora de la tarjeta profesional No. 216.668 expedida por el C.S. de la J. para que represente a **Sociedad de Activos Especiales S.A.S-SAE**.

En atención a la vinculación de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S; persona jurídica de derecho privada, por acciones simplificada de economía mixta del orden nacional se hace procedente la intervención de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso. Por el

despacho procedase de conformidad.

Ahora bien, frente a las entidades vinculadas **PROOBRAS Y CONSTRUCCIONES SAS** depositaria provisional de Constructora Diez Cardona si bien le fue remitida la comunicación por correo electrónico y se cuenta con la constancia de recibido, la parte no ha otorgado poder como tampoco ha solicitado el link del expediente para realizar el estudio del mismo.

Al respecto, se debe precisar que este despacho no desconoce los efectos jurídicos del artículo 8 del Decreto 896 de 2020; sin embargo, no se puede desconocer que el juez laboral debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, razón por la cual, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso se ordenará que se adelanten las gestiones para su notificación personal por aviso de conformidad con los artículos. 291 del C.G. Proceso en concordancia con el art. 29 del Código Procesal al Trabajo y la Seguridad Social. Realizado el procedimiento sin que se haga efectiva su comparecencia, se ordenará el respectivo emplazamiento y se designará un curador para la Litis de ser el caso.

En consideración a que en el presente proceso la parte hizo la remisión de la notificación por aviso a **PROOBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S** la que fue entregada y cuenta con la constancia SI RESIDE SI LABORA (Archivo38ExpedienteDigital), sin que compareciera por lo que será procedente su emplazamiento y designación de curador.

Frente a **FUREL** se ordenara que se adelanten las gestiones para su notificación personal por aviso de conformidad con el Art. 291 del C.G.Proceso en concordancia con el art. 29 del Código de Procedimiento Laboral

La anterior situación impide que se lleve a cabo la audiencia de que trata los artículos 72 y 77 del C.P.T. y la S.S. programada para el 8 de marzo de 2022.

**Notifíquese y cúmplase**

*Firmado Electrónicamente*  
**MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE  
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO  
DEL  
**21 de febrero de 2022**  
**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO**  
**SECRETARÍA**

Marilu Pelaez Londono

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Armenia - Quindío

Laura Esther Murcia Jaramillo

Secretario Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 1

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769fa760bd30155e4c682055b6c81fa1f922eccdd47f19218b0dedb30fcc505c**

Documento generado en 18/02/2022 11:15:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>